

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE
COLABORACIÓN ENTRE INVERSIONES
FOTOVOLTAICAS SpA Y LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.441/2024.

Arica, junio 06 de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 de marzo 26 de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta FI N° 162/2024 de mayo 22 de 2024, Carta REC. N°1210/2024, de junio 04 de 2024; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/5/2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, por su parte, Inversiones Fotovoltaicas SpA, parte del grupo Mytilineos, es una empresa que opera principalmente en el sector Energía Eléctrica. Los objetivos más relevantes de MYTILINEOS, es el desarrollo, construcción y operación de centrales de generación de energías renovables.

Que, ambas instituciones celebraron un Convenio marco de colaboración, que tiene por objeto relacionarse en cooperación mutua, promoviendo la colaboración e intercambio de las capacidades atingentes, basados en el principio de reciprocidad, de acuerdo con las posibilidades y experiencias de cada parte, para mutuo beneficio, no afectando la autonomía en su condición de voz crítica y reflexiva de los problemas del medio ni los objetivos y políticas propias.

Que, dicho Convenio ha sido revisado y visado a través de timbre 079/2024 de 23 de mayo 2024, por las instancias correspondientes "se ajusta estrictamente a derecho".

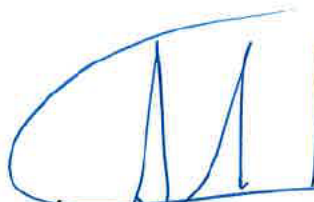
Lo dispuesto en el Artículo N° 3 de la Ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante Carta REC. N° 1210/2024 de junio 04 de 2024.

DECRETO:

1. Regularizase los siguientes actos administrativos.
2. Apruébese el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE INVERSIONES FOTOVOLTAICAS SpA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, contenido en documento adjunto compuesto de seis (6) páginas rubricadas por el Secretario (S) de la Universidad de Tarapacá.
3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ÁLVARO CORTÍNEZ FONTONI
Secretario de la Universidad (S)



GONZALO VALDÉS GONZÁLEZ
Rector (S)

GVG.ACP.yvv



13 JUN 2024

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
INVERSIONES FOTOVOLTAICAS SpA
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En Arica, a 26 de noviembre de 2023, entre, por una parte, **INVERSIONES FOTOVOLTAICAS SpA**, en adelante Mytilineos, R.U.T. N°76.319.461-2, representada según se acreditará por don **JUAN IGNACIO ALARCÓN PAPIC**, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Rosario Norte 407, oficina 1201, comuna de Las Condes, Santiago, y de paso en esta; y por la otra parte, **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, en adelante la Universidad o UTA, rol único tributario N° 70.770.800-K, representada por su Rector, Dr. **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, R.U.T. N° [REDACTED], domiciliados para estos efectos en Av. General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, ambas en su conjunto e indistintamente denominadas las partes, en la representación que invisten, vienen en acordar el siguiente Convenio Marco de Colaboración.

PRIMERO: ANTECEDENTES DE LAS PARTES FIRMANTES.

Inversiones Fotovoltaicas SpA, parte del grupo Mytilineos, es una empresa que opera principalmente en el sector Energía Eléctrica.

Los objetivos más relevantes de MYTILINEOS, es el desarrollo, construcción y operación de centrales de generación de energías renovables.

Por su parte, la **Universidad de Tarapacá**, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

En el cumplimiento de sus funciones, debe contribuir activamente al proceso de desarrollo integral de la Región y, a partir de él, constituir un aporte significativo al bien común de la sociedad.

La capacidad de la Universidad para celebrar actos jurídicos, incluidos convenios, con personas jurídicas para promover sus fines y objetivos, se encuentra consagrada en el D.F.L. N°150, de diciembre 11 de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en la Ley 21.094 "Sobre Universidades Estatales".

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE INVERSIONES FOTOVOLTAICAS SpA Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

SEGUNDO: OBJETIVO DEL CONVENIO.

Ambas instituciones convienen a relacionarse en cooperación mutua, promoviendo la colaboración e intercambio de las capacidades atingentes, basado en el principio de reciprocidad, de acuerdo con las posibilidades y experiencias de cada parte, para mutuo beneficio, no afectando la autonomía en su condición de voz crítica y reflexiva de los problemas del medio ni los objetivos y políticas propias.

TERCERO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Las partes concuerdan que los objetivos propios de ambas entidades generaran las instancias para establecer y dinamizar el intercambio de conocimientos y experiencias, en la línea de la docencia, investigación y vinculación con el medio, tanto en favor de los(as) estudiantes de las carreras de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Tarapacá en actividades de desarrollo práctico, como también para los(as) académicos(as), profesionales y especialistas, en favor de la investigación y realización de proyectos vinculantes con el entorno regional. Entre estos objetivos se comprende la facilitación, préstamo y uso de las instalaciones de la universidad, tales como laboratorios, salas, auditorios y en general las dependencias necesarias para el cumplimiento de los fines en común, lo anterior, según disponibilidad y de acuerdo con las reglamentaciones que regulen la materia.

En las actividades de desarrollo práctico, los(as) estudiantes de la Universidad serán considerados como estudiantes para todos los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la Ley 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y del Decreto Supremo N° 313 del Seguro Escolar.

CUARTO: CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS.

Para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las partes de común acuerdo elaborarán convenios específicos, donde se describirán las actividades que podrán desarrollar los(as) estudiantes de la Facultad de Ingeniería de la Universidad, y las dependencias a las cuales se podrá acceder para la formación profesional en tecnología de predicción.

Para la ejecución y coordinación del presente convenio, la Universidad designa a don **Alejandro Rodríguez Estay**, Decano de la Facultad de Ingeniería, o quien le subroge

o represente; y Mytilineos designa a don/a **Luis Fernando Espinosa Citarella** o quien le represente.

QUINTO: PLAZOS, VIGENCIA Y TÉRMINO.

- A. Este convenio tendrá una duración de 1 año contado desde la fecha de su suscripción, una vez tramitados completamente sus actos administrativos aprobatorios. Al concluirse este período, el convenio se renovará automáticamente por periodos iguales y continuos, mientras ninguna de las partes manifieste su deseo expreso de terminarlo.
- B. Si cualquiera de las partes deseara dar término anticipado a la vigencia original, o extendida, de este convenio, deberá dar aviso por escrito a la contraparte con un plazo no inferior a 30 días corridos antes de la fecha en que se desea dar término al convenio.
- C. El término de este Convenio de Colaboración no afectará la ejecución de las actividades y/o programas en curso que hayan sido acordadas por las partes antes de la fecha de terminación del presente instrumento.

SEXTO: EFECTOS LEGALES.

Para todos los efectos legales derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SÉPTIMO: FINANCIAMIENTO.

El costo de las actividades de colaboración que puedan eventualmente celebrarse en virtud del presente convenio se financiará según las condiciones que ambas partes convengan, sujetas a la disponibilidad de fondos, y con estricta sujeción a la normativa vigente y reglamentaciones internas.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD.

- 1. Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de toda la Información, documentos, datos y otros acuerdos relacionados, que le proporcione la otra parte durante el plazo de validez de este convenio de colaboración, como así también a utilizarla sólo a los fines del cumplimiento del presente convenio.

2. Las partes acuerdan adoptar todas las medidas necesarias que resulten apropiadas para evitar el uso y divulgación no autorizada de la información confidencial y para mantener dicha información en estricta confidencialidad.
3. Las partes acuerdan que, independientemente de la terminación del presente convenio de colaboración por cualquiera que fueran los motivos, las disposiciones referidas a la información confidencial, seguirán siendo válidas con posterioridad a la terminación del presente acuerdo y se entenderán como obligaciones continuas por el plazo de 5 (cinco) años a partir de la fecha de término del presente documento, con excepción de aquellas relacionadas con software o secretos comerciales que, en virtud de las leyes aplicables, tendrán carácter perpetuo.

NOVENO: PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

1. La protección de los derechos de propiedad intelectual se aplicará de conformidad con las leyes, normas y reglamentos existentes, relativos a los derechos de propiedad intelectual.
2. El uso de nombre, logotipo y/o emblema oficial de cualquiera de las partes en cualquier publicación, documento y/o papel, está prohibido sin la previa autorización por escrito de la otra parte.
3. Cualquiera de las partes podrá transferir o ceder su título o interés, total o parcialmente, en los derechos de propiedad intelectual cubiertos por el presente convenio de colaboración a la otra parte. Dicha transferencia o cesión deberá hacerse por escrito, ajustarse a las reglamentaciones que rijan la materia, y sólo será efectiva si la otra parte hace su aceptación también por escrito.

DÉCIMO: REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y ENMIENDA.

1. Cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito, una revisión, modificación o enmienda de todo o parte de los acuerdos de este convenio, la que entrará en vigor en la fecha que las partes determinen, previa tramitación administrativa.
2. Cualquier revisión, modificación o enmienda, no afectará los derechos y obligaciones que surjan o se basen en el presente convenio de colaboración, antes o hasta la fecha de entrada en vigor.

DÉCIMO PRIMERO: SOLUCIÓN DE DESACUERDOS.

Cualquier diferencia o desacuerdo entre las partes derivada de la interpretación, implementación o aplicación de cualquiera de las disposiciones de este convenio, se resolverá amistosamente a través de la consulta mutua o negociación entre las partes sin referencia a ningún tercero.

DÉCIMO SEGUNDO: CONOCIMIENTO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento, y son por ende, vinculantes para las partes.

Asimismo, las partes declaran conocer el Manual para la prevención del lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo, aprobado por Decreto Exento Universitario N° 00.369/2021 y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N° 00.360/2021, obligándose, en ambos casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos, todos los cuales disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>.

DÉCIMO TERCERO: MISCELÁNEOS.

Las Partes reconocen que es impracticable prever todas las contingencias que puedan surgir en el cumplimiento de las disposiciones del presente acuerdo y, en consecuencia, declaran su intención de que el presente convenio funcione entre ellas con equidad y sin perjuicio de ninguna parte, asegurando que se apliquen plenamente los términos acordados.

DÉCIMO CUARTO: AVISOS Y COMUNICACIONES.

Todo aviso que cualquiera de las partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, debiendo ser remitido por correo electrónico o carta certificada a las direcciones que más abajo se indican:

SR. ALEJANDRO RODRÍGUEZ ESTAY

Dirección: Avda. 18 de septiembre N°2222, Arica

Email: [REDACTED] facultad.ingenieria@gestion.uta.cl

Anexo 58 2205985

SR. LUIS FERNANDO ESPINOSA CITARELLA

Dirección: [REDACTED]

Email: [REDACTED]

Fono: [REDACTED]

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS.

La personería de don **JUAN IGNACIO ALARCÓN PAPIC** para representar a **INVERSIONES FOTOVOLTAICAS SPA**, consta en escritura pública de fecha 15 de junio de 2023 otorgada ante la Notaría Pública Titular doña Susana Belmonte Aguirre de la Undécima Notaría Pública de Santiago, bajo el repertorio N° 16727-23.

La Personería de don **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, para representar a la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, consta en Decreto Supremo N° 113, de junio 13 de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior, Ministerio de Educación.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por las partes, previa lectura firman este convenio en 4 (cuatro) ejemplares de igual tenor y validez quedando 2 (dos) de ellos en poder de cada parte.

 JUAN IGNACIO ALARCÓN PAPIC Representante Legal Inversiones Fotovoltaicas SpA	  EMILIO RODRÍGUEZ PONCE Rector Universidad de Tarapacá	<table border="1"><tr><td colspan="2">RECTORÍA U.T.A.</td></tr><tr><td colspan="2">REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO</td></tr><tr><td>V.R.A.</td><td></td></tr><tr><td>V.A.F.</td><td></td></tr><tr><td>V.R.D.</td><td></td></tr><tr><td>CONTRAL</td><td></td></tr><tr><td>A.J.</td><td></td></tr></table>	RECTORÍA U.T.A.		REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO		V.R.A.		V.A.F.		V.R.D.		CONTRAL		A.J.	
RECTORÍA U.T.A.																
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO																
V.R.A.																
V.A.F.																
V.R.D.																
CONTRAL																
A.J.																

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE INVERSIONES FOTOVOLTAICAS SPA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

